

DJ/ADQ-CS/208/2018

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **"BTL laboratorios de Tecnología"**, representada en este acto por el **C. Santyakov Dario Sorcia Guerrero**; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública celebrada el día 20 de Agosto del 2018 con número **AD/CC/034/2018** conforme a lo establecido por el artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 65,336 sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis, pasada ante la fe del **Licenciado Luis de Angoitia Becerra**, Titular de la Notaría Pública número 109 ciento nueve del Distrito Federal; el día 14 catorce de julio de 2010 dos mil diez.

DJ/ADQ-CS/208/2018

II.- La personalidad con la que comparece el **Representante Legal** se acredita con el instrumento 15,424 quince mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, pasado por la Fe del Notario Público 81 ochenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Jorge Franco Martínez, del que se desprende su designación como Administrador Único, por lo que el señor **Santyakov Dario Sorcia Guerrero** cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido limitadas o revocadas; el cual se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de Elector

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 82 ochenta y dos de la calle Casas Grandes en la colonia Narvarte correspondiente a la Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

IV.- Para efecto de facturar, su registro federal de contribuyentes es: **BLT100714JDA**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y que las clausulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad, por lo que se hacen sabedores de la trascendencia y efectos legales de su suscripción.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, los bienes descritos a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Precio Total sin IVA
2	Camilla básica de tres secciones eléctrica, marca BTL	\$29,972.00	\$59,944.00

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad de las Camillas Hospitalarias (ajustable eléctricamente) marca BTL de acuerdo con sus especificaciones.

“El Proveedor” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de las camillas que hayan sido solicitadas por “El Organismo” con antelación, obligándose a suministrar las camillas a mas tardar antes del día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por “El

DJ/ADQ-CS/208/2018

Proveedor con motivo del suministro de dos camillas básicas de tres secciones eléctrica, marca BTL, a **"El organismo"**, cantidad que asciende hasta por **\$69,535.04 (sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA.- "El Proveedor" no podrá hacer entrega de las camillas hospitalarias con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de **"El Organismo"**.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue las sillas en las Oficinas Generales de **"El Organismo"**.

SEXTA. – GARANTÍA. "El Proveedor" otorga la garantía de calidad de sus productos y se obliga a proporcionar un servicio de mantenimiento en el sistema electro mecánica una vez al año.

Así mismo **"El Proveedor"** otorga una garantía de 02 dos años con fabricante y 8 ocho días hábiles para hacer el cambio en caso de que resulte defectuoso.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 20 veinte de Agosto y concluirá el día 30 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

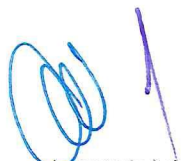
OCTAVA.- (De la Terminación Anticipada).- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"El Proveedor"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.



DJ/ADQ-CS/208/2018

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada por incumplimiento, fijándose como penalización la cantidad de **\$69,535.04 (sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

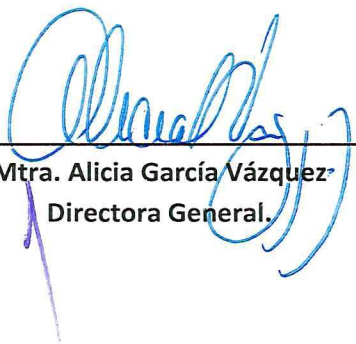
DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 20 veinte del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Santyakov Dario Sorcia Guerrero